RESOLUCIÓN N.º 165 DE 2026

30 de septiembre de 2026

Por medio de la cual se motiva la contratación directa por prestación de servicios profesionales especializados para la renovación de la certificación ISO 9001:2015, proceso CTEC-CD-064-2026

LA GERENTE GENERAL DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 37.391.638 expedida en Cúcuta, en calidad de Gerente de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA", NIT 890.501.433-5, nombrada mediante Decreto N.º 0356 de 2025-09-10, expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y posesionada mediante acta N.º 151 de 2025-09-11, en ejercicio de sus atribuciones y de la competencia prevista en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 orientan la actividad contractual hacia la satisfacción del interés general, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, imparcialidad y publicidad.

Que la **CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"** requiere contratar la auditoría y evaluación externa para renovar la certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015, conforme a la necesidad y al alcance técnico descritos en los estudios previos del proceso **CTEC-CD-064-2026**.

Que el expediente de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N.º IP-CTEC-014-2023 contiene la comunicación de aceptación de oferta correspondiente al contrato N.º 080 de 2023, de fecha 2023-09-07, celebrado con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN —ICONTEC—** para la evaluación y certificación del sistema de gestión. Este antecedente acredita la selección inicial y permite contextualizar la renovación; no constituye una prórroga, una obligación automática de contratar vigencias posteriores ni una causal autónoma de contratación directa.

Que el servicio previsto para 2026 comprende la preparación y ejecución de dos (2) días de auditoría presencial, la evaluación de evidencias y del tratamiento de no conformidades dentro del alcance contratado, la entrega del informe y la adopción y comunicación de la decisión de certificación. La expedición del certificado renovado procederá únicamente si se cumplen los requisitos técnicos y las condiciones contractuales correspondientes. Los seguimientos de años posteriores no forman parte del presupuesto de esta contratación.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 regula la prestación de servicios relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para servicios profesionales, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite contratar personas naturales o jurídicas capaces de ejecutar el objeto, previa verificación de su idoneidad o experiencia relacionada.

Que, conforme al alcance definido para este proceso, la prestación principal exige juicio profesional especializado para planear la auditoría, examinar registros, contrastar evidencias con criterios normativos, establecer hallazgos y sustentar una decisión independiente. Su resultado sirve al funcionamiento y mejoramiento de la gestión institucional. La emisión del certificado es consecuencia de esa evaluación, por lo cual la clasificación contractual se sustenta en las actividades efectivamente requeridas y no en la simple denominación del servicio o en la entrega de un documento.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 2013-12-02, radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00, expediente 41719, caracterizó los servicios profesionales a partir del conocimiento cualificado exigido por las prestaciones y de su relación con la administración o funcionamiento de la entidad, y destacó la necesidad de motivar esa clasificación en la planeación. Este criterio general se aplica al alcance aquí descrito; la providencia no decide un caso particular de contratación con ICONTEC.

Que las actividades contratadas se limitan a evaluar de manera independiente un sistema de gestión existente. No comprenden estudios para proyectos de inversión, diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad de programas o proyectos específicos, ni interventoría, gerencia de proyectos, diseños o asesorías de coordinación, control y supervisión propias de la consultoría definida en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La identificación de hallazgos de auditoría no transforma por sí sola esta evaluación de conformidad en consultoría.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, en el Concepto C-1100 de 2025, precisó que la contratación directa de servicios profesionales depende de la tipología contractual y no de la cuantía. La entidad aplica esta orientación a partir de las prestaciones descritas, sin atribuir al concepto efectos de aprobación individual del presente proceso.

Que el Comité Evaluador designado para el proceso **CTEC-CD-064-2026**, mediante Acta de Estudio de Idoneidad del 30 de septiembre de 2026, revisó la oferta presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN —ICONTEC—** y sus documentos de soporte, verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera exigidos por la entidad y emitió concepto favorable para continuar con la contratación. La evaluación comprendió la representación y facultades de la apoderada, la idoneidad y experiencia relacionada, la acreditación pertinente y las condiciones técnicas y económicas del servicio. El antecedente de certificación con ICONTEC y su conocimiento del sistema fueron valorados como elementos de conveniencia, sin que sustituyeran la verificación de los requisitos del proceso.

Que obra en el expediente la invitación radicada N.º 0911, de 2026-09-24.

Que la propuesta CPQ-65486, de 26 de agosto de 2026, sirve como soporte de la estimación económica para la renovación por $3.859.200, más IVA de $733.248, para un total de $4.592.448. El presupuesto está respaldado por el CDP N.º 00124 del 22 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 232020200802, Servicios Técnicos, Jurídicos Contables y de Consultoría. El Comité Evaluador verificó, según consta en el Acta de Estudio de Idoneidad del 30 de septiembre de 2026, la vigencia de la oferta, su correspondencia con el presupuesto disponible, la razonabilidad del precio y la aceptación del valor integral y de las condiciones técnicas, económicas, de plazo, pago y garantías definidas para el proceso, y concluyó que la propuesta cumple los requisitos financieros y económicos exigidos.

Que la evaluación externa requiere un organismo certificador independiente; la administración interna del sistema no sustituye esa función. La CTEC conservará la responsabilidad de formular e implementar las correcciones y acciones correctivas, y el contratista mantendrá autonomía técnica e imparcialidad para valorar las evidencias y decidir sobre la certificación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exceptúa a los servicios profesionales de la obligación de expedir el acto administrativo de justificación. Sin presentar esta resolución como requisito legal obligatorio de dicha causal, la entidad documenta expresamente la motivación de la modalidad, el resultado favorable de la evaluación y las condiciones esenciales de la contratación. Su expedición no sustituye los estudios previos, el Acta de Estudio de Idoneidad del 30 de septiembre de 2026 ni el cumplimiento de los demás requisitos aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modalidad y fundamento. Justificar la contratación directa por prestación de servicios profesionales especializados para el proceso **CTEC-CD-064-2026**, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza material de las actividades de auditoría y evaluación de conformidad descritas en la parte motiva.

Artículo 2. Objeto. El objeto corresponde a: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACION DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2015 ADQUIRIDA POR LA CENTRAL DE TRANSPORTES MEDIANTE PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA N° CTEC-IP-014-2023**". La referencia al proceso de 2023 identifica el antecedente de certificación y no incorpora automáticamente prestaciones, valores o plazos de aquel contrato.

Artículo 3. Presupuesto. Establecer como presupuesto máximo **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($4.592.448) M/CTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el alcance contratado, con cargo al CDP N.º 00124 de 2026-09-22, rubro 232020200802, Servicios Técnicos, Jurídicos Contables y de Consultoría, vigencia 2026.

No se reconocerán automáticamente gastos excluidos en condiciones generales del proveedor que contradigan el precio integral aceptado.

Artículo 4. Condiciones esenciales. El plazo será de un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El servicio comprenderá dos (2) días de auditoría presencial, plan de auditoría, informe final digital en español, evaluación de las acciones correctivas dentro del alcance contratado y comunicación de la decisión de certificación. Cuando proceda, el certificado se expedirá conforme a los requisitos técnicos y las condiciones de pago pactadas. Los seguimientos futuros se excluyen del objeto económico de esta contratación.

El pago será único, por la prestación real y efectiva del servicio y en las condiciones definidas en los documentos del proceso, dentro de los treinta (30) días hábiles allí previstos, previa certificación del supervisor y radicación de la factura y soportes exigibles. Se mantendrán las garantías previstas en el estudio previo y aceptadas en la oferta: cumplimiento por el 10 % del valor total, durante la ejecución y seis meses más y hasta la liquidación cuando corresponda; calidad por el 20 %, durante la ejecución y seis meses más; y obligaciones laborales por el 10 %, durante la ejecución y tres años más. Su exigencia se sustenta en el análisis de riesgos del estudio previo.

Artículo 5. Verificación de requisitos y resultado de la evaluación. Dejar constancia de que el Comité Evaluador del proceso **CTEC-CD-064-2026**, mediante Acta de Estudio de Idoneidad del 30 de septiembre de 2026, verificó la oferta y los documentos de soporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN —ICONTEC— , NIT 860.012.336-1**, y concluyó que cumple los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera exigidos por la entidad. La evaluación comprendió la existencia y representación, las facultades para contratar y la ausencia de impedimentos; la idoneidad y experiencia relacionada, la acreditación vigente y su alcance pertinente, y los requisitos técnicos exigibles en esta etapa; el cumplimiento de aportes a que haya lugar; y la adecuación de la propuesta al presupuesto y a las condiciones técnicas y económicas del proceso. Con fundamento en dicho resultado favorable, continuar el trámite para la celebración del contrato con ICONTEC. El cumplimiento se sustenta en la evaluación documentada y no en la sola existencia del contrato de 2023.

Dejar constancia de que para esta causal no se exige obtener previamente varias ofertas, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio del análisis del sector y de la justificación del precio. Esta resolución recoge el resultado favorable de la evaluación y justifica la modalidad de selección; no adjudica ni perfecciona el contrato y no sustituye su posterior suscripción ni los requisitos de ejecución.

Artículo 6. Coherencia y trazabilidad del expediente. Precisar que la contratación del proceso CTEC-CD-064-2026 se fundamenta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza profesional especializada del servicio descrito en los estudios previos y en este acto. La referencia a la ausencia de pluralidad de oferentes contenida en la invitación

radicada N.º 0911 no constituye el fundamento de la modalidad aquí motivada. Incorporar al expediente el Acta de Estudio de Idoneidad favorable del 30 de septiembre de 2026 y conservar la trazabilidad de la invitación, la recepción de la oferta y su evaluación. Comunicar y publicar la presente precisión por los canales correspondientes, conservando los documentos originales y sus fechas, sin modificaciones retroactivas.

Artículo 7. Publicidad y consulta. Publicar esta resolución y los demás documentos del proceso en SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el expediente electrónico del proceso CTEC-CD-064-2026 y en la Oficina Asesora Jurídica de la CTEC, ubicada en la avenida 8 N.º 1-25, barrio El Callejón, San José de Cúcuta, con observancia de las reservas legales y la protección de datos personales. Facilitar el ejercicio del control ciudadano sobre la actuación contractual.

Artículo 8. Naturaleza del acto y recursos. La presente resolución tiene carácter preparatorio: documenta el fundamento de la modalidad y recoge el resultado favorable de la evaluación del Comité Evaluador, sin adjudicar ni perfeccionar el contrato. En tal condición no procede recurso administrativo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, sin efectos retroactivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

Alejandra Forero G.

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente General

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Juan Sebastian Rincon Olivares	Abogado Contratista CTEC	
Revisó:	Marly Yohana Saavedra Calderon	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y /o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			